



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La
Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Trujillo Baltazar, Luis Enrique (ORCID: 0000-0002-8577-988X)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

Huaraz – Perú

2021

DEDICATORIA:

A mis padres; y con todo mi corazón a mi hija Bonniet, por ser mi fuerza constante, mi inspiración inefable, por enseñarme que la vida tiene una versión iluminada de amor real y sincero, y solo basta con impregnarse de ello para enfrentar las adversidades de la vida.

AGRADECIMIENTO:

*Agradecer a Dios por bendecirme en la vida,
por guiarme a lo largo de mi existencia, ser
el apoyo y fortaleza en aquellos momentos
de dificultad y de debilidad.*

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
Referencias	39
Anexos.....	45

RESUMEN

El presente tuvo como objetivo general; Determinar si la libertad de expresión de los medios televisivos vulnera el principio Constitucional de la Dignidad Humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito. El tipo de investigación es básica con enfoque cualitativo, y su diseño es no experimental, transversal y retrospectivo. Con respecto al escenario de estudio, estuvo conformado por cinco especialistas en materia constitucional y procesal penal. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron la guía de entrevista. Se pudo concluir que, en la actualidad el derecho fundamental de Libertad de expresión de los medios de comunicación televisivos han tomado un papel importante en el impacto frente a la sociedad -teleaudiencia-; empero, al aplicar la libertad de expresión bajo este escenario comunicativo, se advierte la vulneración del principio constitucional de Dignidad Humana de las personas detenidas e investigadas por la presunta comisión de un delito; evidenciándose la falta de fortalecimiento de los catálogos jurídicos que lo desarrollan, así mismo, el incumplimiento de los lineamientos jurídicos destinados a controlar la aplicación del derecho a la libertad de expresión, tanto de los medios televisivos, como de los operadores del sistema jurídico competentes.

Palabras Clave: Dignidad Humana, Libertad de Expresión, Medios Televisivos, Libertad de Información, Ponderación, Presunción de Inocencia.

ABSTRACT

The present had as general objective; Determine if the freedom of expression of the television media violates the Constitutional principle of Human Dignity of those detained and investigated for the alleged commission of a crime. The type of research is basic with a qualitative approach, and its design is non-experimental, cross-sectional and retrospective. Regarding the study scenario, it was made up of six specialists in constitutional matters and criminal procedure. The techniques and instruments used were the documentary analysis guide and the interview guide. It was possible to conclude that, at present, the fundamental right of Freedom of expression of the television media has taken an important role in the impact on society -teleaudience-; however, when applying freedom of expression under this communicative scenario, the violation of the constitutional principle of Human Dignity of people detained and investigated for the alleged commission of a crime is noted; evidencing the lack of strengthening of the legal catalogs that develop it, likewise, the breach of the legal guidelines intended to control the application of the right to freedom of expression, both of the television media, and of the competent legal system operators.

Keywords: *Human Dignity, Freedom of Expression, Television Media, Weighting, Presumption of Innocence, Criminal Procedure.*

I. INTRODUCCIÓN

En un estado democrático de derecho el fin supremo es la dignidad humana, esto ha alcanzado un nivel supranacional e incluye no solo el derecho de toda persona al respeto y proteger su dignidad, sino además al derecho a que no se le nieguen las condiciones garantizadas para su cumplimiento. De esta forma, el principio constitucional de dignidad humana, se encuentra en primer orden, engendrada en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 1 de la Constitución Política vigente. Referente a este aspecto Kant (1989), define que la dignidad es el valor intrínseco de una persona moral y no reconoce ningún equivalente, por lo que no debe confundirse con ningún objeto ni con ninguna mercancía, porque no tiene nada que ver con nada útil, intercambiable o beneficioso.

En ese sentido, el principio constitucional de la dignidad humana no puede ser objeto de vulneración alguna, es por ello que, a partir del *origo iuris*, infinidad de instrumentos jurídicos se han ensamblado con la finalidad de garantizar su total protección; sin embargo, en la actualidad existen controversias en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en los medios de comunicación televisivos, al estigmatizar a los ciudadanos que se encuentran inmersos en presuntos actos de índole criminal; generando de esta manera, ideas anticipadas sobre los hechos e incluso señalando a los presuntos delincuentes como “culpables”, pese a que esta persona aún no ha sido procesada conforme a Ley, vulnerando así, no solo al principio de presunción de inocencia, sino a su vez al principio constitucional de dignidad humana.

Cuando los medios televisivos, ejercen el derecho de la libre expresión, exhibiendo y/o difundiendo una nota periodística respecto a las personas detenidas e investigadas por la presunta comisión de un hecho delictivo, con cierta probabilidad o certeza, responsabilidades penales, sin previo proceso y sentencia condenatoria, pues dicha determinación es una competencia total y exclusiva de los órganos jurisdiccionales competentes; advirtiéndose uno de los más impunes hasta el día de hoy. Por tanto, se debe considerar que solo la sentencia condenatoria podría acabar con la presunción de inocencia, no obstante, la situación que se observa es muy típica en los medios televisivos, emiten notas periodísticas en el que se condena a los individuos como los culpables de una acción, un delito, inclusive

previo al proceso; desmedida mediática que -de alguna manera- degrada el derecho de todas las personas a ser consideradas como sujetos sociales e individuales con características propias, por la sencilla razón de ser personas.

Es menester señalar que el principio de presunción de inocencia no se debe tratar como una figura aislada, dado que toma un rol preponderante en el respeto del principio constitucional de dignidad humana, ello por cuanto permite garantizar que todo individuo debe ser considerado inocente y ser tratado dentro de las condiciones anteriores, siempre que no se pruebe su responsabilidad con una declaración de culpabilidad en la sentencia firme; así como ser sometido al juicio con observancia de las otras garantías intrínsecas como el proceso respectivo. Lo descrito guarda relación con lo alegado por el Tribunal Constitucional quien se ha pronunciado y considera que difundir fotos de detenidos vulnera la presunción de inocencia, es decir atribuir responsabilidad penal mediante notas de prensa y fotos de la PNP en la etapa de investigación vulnera la presunción de inocencia, al igual que el derecho buena reputación y honor. (STC 02570-2018-PA).

Estos actos desplegados por los medios de comunicación televisivos, se manifiestan -entre otros-, convocando a conferencias de prensa para dar a conocer de manera sesgada respecto a los por menores la intervención (policial y/o fiscal), se desarrollan entrevistas con términos inadecuados, se realizan filmaciones que luego son compartidas a las redes sociales y amigos, se difunden fotos humillantes de los detenidos cuando aún se encuentran en proceso de investigación; conductas que concatenan una serie de acontecimientos que devienen a la denigración frente a una audiencia consumidora -en gran mayoría con desconocimientos mínimos jurídicos-, generando ideas anticipadas. En la actualidad es cierto que forma parte de nuestro derecho la libre expresión, así como el estar informados con los acontecimientos que se vienen suscitando en la sociedad; sin embargo, estos no se deben realizar trasgrediendo derechos constitucionales.

Por tal motivo, es importante el presente proyecto de investigación, ya que permite analizar si la libertad de expresión e información de los medios televisivos trasgrede el principio constitucional de la Dignidad Humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un hecho delictivo.

Por lo tanto, y estando a las razones y argumentos señalados en los apartados precedentes, se planteó el siguiente problema general: ¿La libertad de expresión de los medios de comunicación televisivos vulneran el principio constitucional de dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito?

Es pertinente señalar que, el presente estudio encuentra una justificación dogmática o teórica, dado que en el acápite del marco teórico se verificó teorías, normas, fundamentos, leyes, investigaciones, artículos, que fueron sustanciales para su correcto desarrollo, analizándose el derecho a la libertad de expresión e información, y valorándolo sin transgredir el principio constitucional de la dignidad humana de los detenidos e investigados. Por tanto, sirvió como materia de consulta para especialistas en la rama, fiscales, jueces, abogados, estudiantes.

Así mismo, encontró su justificación práctica, debido a que se procedió el análisis del ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información de los medios de comunicación televisivos sin vulnerar el principio constitucional de la dignidad humana. De igual forma encontramos su justificación metodológica, tomando en cuenta que es un estudio cualitativo, en el cual, los instrumentos elaborados sirvieron para la recopilación de la información, utilizándose como fuente para otras investigaciones sobre el mismo tema y ampliar conocimientos de esta manera, arribando a conclusiones y recomendaciones que en el futuro servirán como soporte de las investigaciones.

Después de haber referido las justificaciones, tenemos el siguiente objetivo general: Determinar si la libertad de expresión de los medios televisivos vulnera el principio Constitucional de la Dignidad Humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito; igualmente, tenemos los siguientes objetivos específicos: a) Explicar la regulación del principio Constitucional de la Dignidad Humana; b) Establecer de qué manera la libertad de expresión de los medios de comunicación televisivos, vulnera el principio constitucional de la Dignidad Humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito; c) Conocer si la libertad de expresión de los medios de comunicación televisivos cumplen con garantizar la protección del principio constitucional de la dignidad humana.

II. MARCO TEÓRICO.

La libertad de expresión es un derecho exteriorizado en los medios de comunicación televisivos, y el principio de la dignidad humana, son figuras que han ganado mucha importancia y relevancia en el esfera estatal e internacional en los últimos años, no obstante, la bibliografía de estas investigaciones académicas y/o empíricas tiene sus limitaciones, por lo que creo que aún faltan estrategias claras que cumplan con la normativa actual. A continuación, se verifica los antecedentes internacionales, concerniente al presente tema de investigación:

Marulanda (2015), en sus tesis “La transformación de los modelos de la comunicación en el surgimiento de la sociedad de la información: del modo de flujo unidireccional a la comunicación descentralizada”, de la Universidad Autónoma de Barcelona, el objetivo principal fue explicar el impacto de la comunicación descentralizada en los estudios de la comunicación, a partir de las investigaciones de las teorías OSI, End-to, scale free y virtualidad real, los cuales abarcan el fenómeno sociológico de la red del internet como caso del estudio, superior al medio de comunicación televisivo, arribando a la conclusión que las redes han alcanzado un alto nivel de penetración en los diferentes ámbitos de los conocimientos.

Además, Castro (2018) en su tesis: “Dignidad humana: un análisis discursivo y jurídico del concepto a partir de su función teórica y práctica en Colombia”, Universidad Libre para la obtención del grado de magister en filosofía del derecho y teoría jurídica, arribó a la conclusión que, en el Estado social de derecho colombiano, está sometido por un modelo actualizado de economía acumulado, ello impide el correcto desenvolvimiento del principio de dignidad humana y como derecho fundamental autónomo.

Igualmente, Espinoza (2011) en su tesis: “La libertad de expresión en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y su perspectiva para el Ecuador”, para la obtención del título profesional de abogado en juzgado y tribunales del Ecuador de la Universidad Internacional de Ecuador, llegó a la conclusión que la libertad de expresión no resulta ser un

derecho absoluto, pues está restringido, desde la prohibición de publicación hasta la responsabilidad ética.

En cuanto a los antecedentes nacionales, se han recopilado los siguientes:

Tirado (2018), autor de su tesis: “La libertad de expresión frente a la vulneración del derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017”, para la obtención del título profesional de abogado, estableció el objetivo de “identificar, los fundamentos jurídicos en que se vulnera el derecho a la intimidad por medio de la libertad,de expresión en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2017”, de tipo de investigación básica de diseño no experimental, concluyó que en el país carece de herramientas de solución que se encuentre plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, para limitar y resolver los conflictos entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad en las distintas redes sociales de las personas.

Otro de los trabajos explorados fue realizado por Rivera (2018), autor de su trabajo “La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana”, para la obtención del grado académico de doctor en derecho, con el objetivo general de demostrar si la dignidad de la persona humana -como valor supremo- repercute en el derecho al honor en la legislación civil Peruana, con investigación tipo explicativo, de nivel aplicado, método y diseño *expost facto* o retrospectivo, concluyo que: Los datos alcanzados de los resultados de la investigación pueden demostrar que la existencia de la inviolabilidad humana y los derechos intangibles afecta significativamente la protección jurídica del país a favor de los seres humanos.

Mientras, según lo indica Paccori (2015), con su tesis denominada: “la incidencia de los juicios mediáticos paralelos sobre las garantías procesales de independencia e imparcialidad,judicial en la imposición de prisión preventiva”, para la adquisición del título profesional de abogado, cuya investigación tuvo como metodología un marco operativo por la labor desarrollada del periodista investigador, quien arribó a la conclusión que los medios de comunicación eligen de manera predilecta los temas en judiciales, en especial los casos

penales, quienes desconocen el conocimiento jurídico obligatorio del manejo de dicha información, lo que conduce a la vulneración de principios y derechos.

Respecto a los trabajos previos locales, se ha recopilado las siguiente investigaciones investigaciones: Alva (2021), en su tesis titulada: “Canales de televisión de señal abierta y la vulneración al artículo 14 de la Constitución Política del Perú - año 2021”, para la obtención del título profesional de abogado, cuyo objetivo fue identificar de qué forma, a través de señal abierta, los canales de televisión trasgreden el artículo 14 de la Constitución, de tipo de investigación aplicada con diseño descriptivo, quien arribó a la conclusión que los derechos de los niños y adolescentes (educación, salud y origina daños morales), son vulnerados por los medios de comunicación.

Además, Rosales (2017), en su tesis: “el derecho a la libertad de prensa y la dignidad de la persona”, para obtener el título profesional de abogado, el objetivo general fue identificar si en nuestro sistema jurídico, la libertad de prensa es irrestricta, de tipo de investigación dogmática, nivel descriptivo-explicativo, arribó a la siguiente conclusión: La libertad de prensa atenta contra la dignidad humana y no hay un control directo que la frene, y en la realidad del Perú el derecho a la información y expresión es visto como una espada que solo ayuda a generar ingresos (...). Ningún ente regulador prohíbe la vulneración de la dignidad humana, porque ha sido pisoteada en la práctica de distintas maneras por los medios de comunicativos, solo existe una agencia autorreguladora que hace recomendaciones y multas, no una agencia que impide la difusión de programas, información y noticias que atentan contra la dignidad mencionada.

También, Montañez (2018), en sus tesis: “los excesos de la libertad de información ejercida por los medios de comunicación y la trasgresión de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal”, cuyo objetivo fue identificar como los excedentes de la libertad de información vulneran inminente la presunción de inocencia, de tipo de estudio dogmático jurídico, concluyo que es evidente la constante trasgresión del derecho fundamental del in dubio pro reo por parte de los medios de comunicativos, cuando difunden noticias de índole criminal sin el conocimiento jurídico.

En cuanto a las bases teóricas, se han consignado las más pertinentes a los fines del presente estudio. De tal modo, se verificó una serie de información sustancial que se concatenan con los términos postulados en el planteamiento del título de la tesis; cuando se habla hoy de dignidad humana Varsi (2014), indica que el ser humano es la causa primordial de la creación de la ley y el hombre es el protagonista del carácter social de la vida misma. El ser humano es la máxima prioridad del derecho, con existencia y moralidad. No solo se muestra en la autenticidad lícita o histórica, sino también el eje primordial de cualquier ordenamiento legal; su legalización proporciona la protección y seguridad directa; además señala que humano es su propio representante, lo que le asegura un lugar merecido y digno en la sociedad.

Así mismo, Guzmán (2015), indica que, para mantener el estado de derecho, proteger los derechos básicos es lo más importante, tratando de desarrollar la teoría de estos derechos con base en el sustento del principio de dignidad humana, y señaló que estos derechos no provienen siempre del titular de la dignidad humana, sino a su vez de su personalidad propia.

Por lo tanto, considerando los derechos primordiales y fundamentales de la humanidad, Chanamé (2015) menciona que nuestra carta magna eleva significativamente al hombre al más elevado grado de consideración y respeto en nuestro sistema en su primer artículo. Todos los aspectos de ella, el sistema legal girará en torno a ella, y su principal responsabilidad es defenderla y observar o respetar su dignidad.

Bajo esa misma línea, podemos inferir que la búsqueda de las más altas protecciones de las personas como es su dignidad, es el valor básico de todo ordenamiento, de esta forma Leysser (2013), manifiesta que todos los datos personales no están resguardados ni protegidos, y siempre es amparado al mismo individuo. Por lo tanto, se menciona que varias leyes podrían permitir con el tiempo la eliminación completa, no solo la indización.

La dignidad en sí no es inviolable, pero si los derechos innatos del titular o los derechos relacionados con su dignidad, para definir el alcance de su inviolabilidad, la Corte posee el derecho a ejecutar la cláusula de contenido

sustantivo. Si hay duda se aplica al entendimiento absoluto o relativo, hace de la dignidad un referente de reflexión. Gutiérrez (2005).

Aunado a ello, Espezúa (2008), menciona que la dignidad humana es comprendida como el reconocimiento de las personas como seres humanos y no como un objeto o alguna cosa. La dignidad es adecuada para su existencia, en otras palabras, adecuada para su ausencia y naturaleza interior. Asimismo, indica que la dignidad es todo el valor básico correspondiente a la naturaleza de cada persona.

Así también, se tiene que para Sagues (1993), La dignidad humana tiene 2 aspectos: garantías negativas, que se imponen al país y a las personas para evitar ataques a la dignidad, por ejemplo, no a la humillación, no a la discriminación ilegítima, no a la tortura, entre otros. Una garantía activa es en el sentido de afirmación [positiva] efectiva. Esto significa que el País debe proteger ciertas obligaciones para garantizar, por ejemplo, una mínima igualdad de condiciones y oportunidades de vida adecuadas para el despliegue de esta personalidad, ello podría acelerar un modelo llamado estado de prestaciones.

Siguiendo la misma línea, De Carreras, Lluís y Jimenez De Parga (1996), mencionan que, el derecho a difundir información real a través de cualquier medio de comunicación representa en sí mismo el derecho a la libertad de información; así como el derecho a obtener datos es considerado como uno de los componentes de la libertad de expresión y es requerida para el ejercicio de la libertad.

Así mismo, sostiene que la libertad de información, vendría ser una concepción más restringida que la libre expresión, ya que involucra el derecho a transmitir información en relación a los hechos que puedan ser de interés periodístico y estar basados bajo un tamiz de gran veracidad. La libertad de información es inherente a la prensa. Esto no significa que las personas que no sean periodistas puedan ejercer este derecho (mediante cartas al director, publicación de artículos, artículos de revisión que contengan información, injerencia en artículos de revisión que tengan información, injerencia en programas de televisión y radio, entre otros). No obstante, aquí se comprende

que la libertad de información, y de alguna forma, la libertad de prensa en un sentido extenso para difundir noticias, sucesos reales y hechos, con sus respectivas evidencias y no impide estos hechos que tienen valoraciones o comentarios subjetivos, ineludibles y oportunas en los medios de comunicación.

Pereira (2005, p.144), indica que "(...) no es estricta la libertad de expresión, por lo que debe ser restringida. El derecho a la información en todos sus aspectos no es libre ni irrestricto"; contrariamente, está determinado al hecho que debe regirse por un Estado de Derecho social y democrático. Sólo así, dentro de los límites que debe encontrar la Carta Magna, el derecho a la información puede volverse en la columna angular de la democracia. En el contexto constitucional, como parte del Art. 2, inciso 4, las disposiciones sobre el derecho a la información, tipifican los delitos cometidos por los medios de comunicación en la Norma Penal Sustantiva, donde se sanciona ex post la afectación el derecho inherente a la persona, se reincide explícitamente un límite exterior en la vida privada. La vida privada de individuos, es una restricción efectiva del derecho de información. Entonces, para el control del segundo derecho a través de la jurisdicción, conviene establecer ciertos parámetros esenciales del primer derecho antes mencionado.

Así también, tenemos que para Perla Gallardo (2010, p. 13), indica que la expresión es la manera en que las personas utilizan símbolos, palabras o gestos para expresar sus pensamientos con el fin de transmitir cierta información. La libertad de expresión tiene su origen en el poder que las personas deben elegir o ejecutar por sí mismas. Todo lo que desea plantear sobre su comportamiento en la vida social y personal. Responder a las preguntas para que pueda adaptar su comportamiento a estas preguntas y transmitir información real a los demás. Además, el contenido de la libertad de expresión podría incluir comentarios o consideraciones en relación a las ideas generales, o referencia a la interpretación de noticias asociadas con hechos concretos, o, como indica el Tribunal Constitucional de España: (...) Libertad de expresión es su objetivo los pensamientos, opiniones e ideas son un concepto extenso, que también debe incluir creencias y juicios de valor.

El periodista español, Salvador Alsius, doctor en periodismo, por la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, planteó que la ética y la calidad de información deben estar unificados permanentemente, y no habría ningún problema en reemplazar la ética periodística por la calidad informativa; fundamentando además que, la ética amerita cuatro principios como la justicia, veracidad, libertad y responsabilidad. Este último está relacionado -además de la privacidad en su totalidad- a la primacía de la vida y a la seguridad.

Por su parte Karola Lara señaló que la ética tiene dos miras; individual y colectiva, pues percibe tanto el derecho de cada persona en expresar libremente su opinión, así como el derecho que tienen la sociedad a recibir ideas, información, opiniones de toda índole. Aunado a ello, destaca, si bien la libertad de expresión y opinión es un derecho de los ciudadanos, hay que saberlos instrumentalizar con alta responsabilidad; desde los medios de comunicación y como consumidores.

Claudio Zavala, manifestó que los medios de comunicación laboran con una materia prima muy peculiar que es el universo simbólico y la cultura, a partir de la cual generan productos de naturaleza cultural, con niveles de alta influencia en las percepciones, en las valoraciones y en las creencias de las personas - audiencia-; y es por esto, que es de gran importancia instrumentalizarla con ética desde los medios de comunicación.

Ahora, centrándose de una óptica normativa jerárquica, las diversas ideas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos están inclinados bajo el valor central de la existencia de la persona, ante la sociedad y el Estado, de tal modo podemos decir que su piedra angular es la Dignidad de la Persona; siendo el factor determinante para iniciar el florecimiento extenso y ascendiente de normas destinadas a la protección del ser humano a través del pleno reconocimiento, las libertades, y sobre todo las garantías. Entre ellos, se encuentra -la más importante- la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José". Es así que, nuestra Constitución en el artículo 1, consagra a, la persona humana y al respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad. Asimismo, reconoce los derechos al honor, a la intimidad y a la

imagen. De tal manera, nuestra regulación jurídica protege y/o blinda las afectaciones de estos, ya sea trasgredida por parte del Estado como particulares. Esta protección -por extensión- no tiene barrera y parámetros frente a los ciudadanos que se encuentran inmiscuidos en algún proceso penal o de índole delictivo.

Bajo esa misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo contenido se encuentran 82 preceptos, de los cuales se encuentra engendrado el artículo 13 numeral 1 - “Libertad de Pensamiento y de Expresión”; este derecho de carácter supranacional comprende a la libertad de recibir, buscar, y difundir informaciones e ideas de cualquier naturaleza, ya sea en cualquiera de sus modalidades. De tal manera, el inciso 4, del artículo 2 de la Carta Magna vigente, engendra una dimensión extensa e integral del derecho a la libertad de expresión e información -con una redacción poco precisa en sus componentes-.

Según el pronunciamiento del Tribunal Constitucional (Expediente No. 0905-200 1-AA/), se puede aterrizar que, la libertad de expresión garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o estimaciones que pueda expresar cualquier persona [de naturaleza subjetiva], por lo que no se exige a ser supeditadas a un examen de veracidad, pero, aun así, tiene límites; la libertad de información garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos [información veraz]. Estos hechos noticiosos, que, por su misma naturaleza deben ser datos objetivos y contrastables, resultando un requisito de veracidad. Sin perjuicio de lo expuesto, el derecho a la libertad de expresión e información no se puede tratar -en la presente investigación- de forma fraccionada, al contrario, su incidencia en el aspecto medular del presente tema, exige la unificación de estos derechos.

Es así que, una de las formas de hacer manifiesto estos derechos fundamentales son a través de los medios de comunicación televisivos, es un medio de comunicación exteriorizadas en imágenes y voz, que penetra indudablemente en la mayoría de nuestra sociedad, teniendo un impacto social de nivel descomunal. Sin embargo, por gozar de tales singularidades y la

facilidad de llegar de poder llegar a toda la población, es delicado la ejecución de la misma; para ello, este medio comunicativo está sujeto a ciertos parámetros jurídicos destinados al desarrollo, control y protección de derechos -entre ellos la Ley de Radio y Televisión, Ley n.º 28278-; así mismo, existen catálogos de carácter deontológico de cumplimiento “obligatorio” [Código de ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión del Perú, Código de Ética del Colegio de Periodistas del Perú; entre otros.]

Es menester referirnos que el periodismo televisivo tiene por finalidad narrar ciertas informaciones, haciendo uso de recursos audio visuales, empero, ello no puede concebirse ligeramente como un servicio público, instrumentalizado con un discernimiento frágil en el rubro a tratar, más aún si la información difundida es de naturaleza jurídica, pues bajo este panorama, la labor del periodista implica precisamente prepararse cognitivamente, en este caso, retroalimentarse de conocimientos mínimos jurídicos. Aunado a ello, la jurisprudencia resalta tanto las exigencias de la libertad, como la ejecución responsable de dicha función.

Bajo ese mismo tenor, la difusión de información de medios de televisivos respecto a la situación jurídica de una persona involucrado en un hecho de presunto contenido ilícito, debe estar alineada a correcto uso de conocimientos mínimos jurídicos, así como el nivel de ética de quienes forman parte de la difusión; y de esta manera, distribuir una información u opinión veraz a la población; de no ser así, esta conducta vulnera el principio de dignidad humana y el derecho al honor de los investigados,

Esta protección de nivel prodigiosa -Dignidad Humana- no se encuentra aislada con el derecho de presunción de inocencia, no es otra cosa que la duda del estado mental del juzgador, concerniente la existencia de un presunto hecho que reviste de contenido penal, del investigado, imputado y acusado, de tal modo debe estar totalmente equilibrada entre la confirmación y la negación de estas premisas. Este estado imparcial genera la imposibilidad de expresar -de cualquiera de sus modalidades- un juicio de certeza positivo o negativo.

Respecto a la vulneración de la presunción de inocencia, el Tribunal

Constitucional se pronunció respecto a que, si una nota periodística vulnera este principio constitucional, debe de ser rectificadada inmediatamente la información difundida por la prensa (STC N° 02570-2018-PA/TC).

Respecto a este derecho el Tribunal Constitucional acude también al precedente establecido en la STC Exp. 03362-2004-PA/TC, en el cual se delinea, la obligación de corregir un hecho noticioso no veraz – información inexacta, e que agravie al peticionario-, a través de un medio de comunicación social.

En esa línea, el Tribunal Constitucional resaltó que, a pesar que se encuentre a nivel policial, y es aquí donde se realizan diversos actos exigidos por nuestra norma, empero, esto no implica una certeza suficiente para acreditar la comisión del delito, debido a que esto es competencia exclusiva del Poder Judicial concebida mediante una sentencia firme.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

De acuerdo con Calero (2018) señala: “Un método cualitativo es también estudiar el fenómeno de forma sistemática, en lugar de partir de la teoría y después continuar en el mundo empírico para la confirmación si está basada en datos y resultados” (pág. 58), es importante saber que, los investigadores también comenzaron a presentar teorías consistentes con sus observaciones.

La presente investigación fue desarrollada bajo un tipo de investigación básica, dado que “tuvo como objetivo obtener un conocimiento más integro mediante el entendimiento de los aspectos básicos de los fenómenos, hechos observables o relaciones establecidas por entidades.” (CONCYTEC, 2018).

El Diseño de Investigación que corresponde a la investigación, según Sampieri (2019), señala el Diseño No Experimental, y el Diseño Transversal, éste se basa en niveles, definiciones, categorías, momentos, o contextos que ya ocurrieron sin la participación directa de quien desarrolla la investigación. Concordante con lo que señaló Ramírez (2016), “son las investigaciones en las que no se manifiesta la manipulación intencionada de las variables por parte del investigador”. En este punto nuestras categorías no fueron manipuladas ni se buscó aspectos experimentales.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Cisterna (2005), fórmula construir categorías a priori para promover la estructura del estudio los datos utilizados, por lo que las categorías de esta investigación son las siguientes:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍA
El principio Constitucional de la Dignidad Humana	El principio constitucional de la Dignidad Humana debe primar sobre el ejercicio del derecho a la libertad expresión	Regulación Nacional y Supranacional
		Protección
		Ponderación

La Libertad de Expresión de los medios televisivos	El ejercicio de la libertad de expresión de los medios televisivos debe garantizar el principio constitucional de la dignidad humana	Regulación normativa
		Limites
		Impacto en la sociedad
		Trasgresión de principios

3.3. Escenario de estudio

El escenario de esta investigación surgió de la recolección de datos a través de diversas plataformas virtuales, jurisprudencia nacional, doctrina, así mismo comprendió a abogados especialistas en materia Constitucional y Penal; lo que hizo posible su ejecución.

3.4. Participantes

Para la presente investigación, se requirió la participación de dos fiscales y tres abogados que cuentan conocimiento en las materias.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014), refieren “que el investigador cualitativo emplea la técnica para la recolección de información, como la entrevista abierta, observaciones no estructuradas, revisión de documentos, discusiones en grupo, entre otros” (p. 9). Por tanto, las fuentes mediante el cual se obtuvo la información, fue mediante entrevistas, a través de su instrumento, guías de entrevistas.

3.6. Procedimiento

El procedimiento se llevó a cabo en 03 fases: i) Elaboración de la entrevista que contiene 7 preguntas, con la participación de dos especialistas en Derecho Constitucional y tres especialistas en Derecho Penal, donde cada entrevista tuvo una duración aproximadamente de 30 minutos; ii) Validación del instrumento por tres expertos del tema materia de investigación. iii) Transcripción de la información obtenida en las entrevistas, y su consolidación en el presente, y iv) El desarrollo de conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor Científico

La presente tesis se basó en el uso científico, metodológico y racional de la información recaudada, la misma que se dispuso las investigaciones, autores, concedores. En este sentido, es importante destacar que el estudio cualitativo no tiene criterio que seguir, sino que forma parte del debate abierto. Por ello nos permitió expandir los resultados de esta investigación a otras poblaciones.

3.8. Método de análisis de la Información

En el presente estudio cualitativo, se empleó la triangulación que en palabra de Vásquez (2020), “es el empleo de maniobras y estrategias, las mismas que posibilitan el estudio de problemas desde ángulos diversos, para aumentar la validez y consistencia de los hallazgos” (p. 71).

3.9. Aspectos Éticos

La información del estudio se realizó de forma genuina, verdadera y confiable, porque respetó cada principio, como de originalidad, veracidad, creatividad, según con el: Código de Ética Profesional de Abogados (2012), así como el respeto de los principios generales: Cap. 2 y el art. 3 del código de ética UCV - Respeto por las personas en su integridad y autonomía-. La moralidad de todo investigador se aplicó en los resultados de esta investigación cualitativa; un proceso de autoevaluación también requiere mi comportamiento moral.

Los aspectos éticos de las investigaciones científicas en base a los siguientes conceptos; la aprobación o consentimiento de los participantes a lo largo del período de estudio, la protección confidencial de los criterios de los investigadores de los participantes, la objetividad del estudio, la evitación de cualquier tipo de prejuicio y la originalidad del estudio basado en la utilización plena de la bibliografía. Así mismo, se respetó las dictadas por APA (Asociación Americana de Psicología), además se ejecutó el adecuado control y uso del anti plagio TURNITIN, la misma que respalda la originalidad del estudio respectivo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Los presentes resultados materia de estudio, fueron obtenidos a través de las entrevistas efectuadas a los profesionales elegidos oportunamente, ello conforme se detalla a continuación:

Categoría 1: El Principio Constitucional de la Dignidad Humana

¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- León Quispe, Reyner	<ul style="list-style-type: none">- Si, es por ello que se encuentra establecido en primer orden dentro de nuestra Constitución, incluso antes de los derechos fundamentales de las personas.- La Dignidad Humana se encuentra como fin supremo de la Sociedad y Estado, ello por cuanto obedece a que la dignidad Humana ha sido concebida como una especial de Puente del emanan los derechos de las personas.
2- Flores Quispe, Jimmy Jhon	<ul style="list-style-type: none">- Totalmente de acuerdo, la Dignidad Humana es la Piedra angular de las normas de nuestro Sistema jurídico, ello por cuanto, este fin supremo deviene de las normas Supranacionales, los cuales plasman las normas en base a la Dignidad Humana.
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio	<ul style="list-style-type: none">- Definitivamente si, desde la revolución francesa los grandes pensadores del derecho (Montesquieu, Cossio, entre otros más), lo cuales colaboraron con el hacer jurídico, hasta la actualidad se ha logrado ejecutar una serie de convenciones internacionales, en el cual se arribó que el ser más importante para la aplicación del derecho es la persona humana, dado que es el ser importante que le asiste el derecho; al estar incluido nuestro país, nuestro ordenamiento jurídico refleja ello,

conforme se advierte en el art. 01 de nuestra Carta Magna; por tanto, el ser más importante, indudablemente es la persona, reflejado en su dignidad.

4- Zamora Flores, Jabes - Si, dado que nuestra Constitución está sujeta a las normas Convencionales, siendo una de ellas la Convención American de los Derechos Humanos, los cuales se basan de la protección de la Dignidad Humana, y por ser norma de rango mayor, nuestra Carta Magna lo establece como el fin supremo de la Sociedad, precisamente en el artículo 1 de Constitución Política del Perú.

5- Martinez Pino, Guillermo Alberto - Sí, porque su respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Fuente: Entrevista a Fiscales y abogados

¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- León Quispe, Reyner	- En la actualidad se ha derogado aquellas regulaciones que daban cabida a que se presentaran a los investigados practicamente como culpables ante la población, a través de los medios de televisivos, con lo cual no solo se afecta a la presunción de inocencia sino también a la dignidad humana; y si bien, en nuestra regulación penal subsiste el art. 70, el cual podría sugerir alguna facultad para ello, lo cierto es que el articulo III de su T.P y de manera interpretativa de su artículo X, prohíben cualquier interpretación sostenida.
2- Flores Quispe, Jimmy Jhon	- Si hay norma que lo protegen, empero, estas no son ejecutadas correctamente, entre ellas está la Ley n.º28278 -Ley de

Radio y Televisión, así como el código penal.

3- Campos Macedo, Lenin Porfirio - Primero, cuando una persona es detenida por la presunta comisión de un hecho presunto delito, esta persona sólo esta esta privado de su derecho al libre tránsito, pero ello no implica la vulneración de su dignidad humana; por lo otro, el derecho a la libertad de expresión reflejando en este caso por los medios de comunicación televisivos - periodismo-, deben tener parámetros claros a fin de garantizar la dignidad humana de los detenidos e investigados; empero, en la actualidad ya es cotidiano la denigración de estas personas detenidas e investigadas, al ser expuestas televisivamente como culpables de un delito, sin ser debidamente procesadas, vulnerando así, no solo su dignidad humana, sino también la presunción de inocencia. Resultando de esta manera, una aberración la actuación de estos medios televisivos, así mismo las entidades correspondientes deberían de intervenir de oficio.

4- Zamora Flores, Jabes - No, de manera firme, es importante esbozar que estas personas que se encuentran inmersas a situación de índole penal, como es en el caso materia de investigación, son personas que aún no están sentenciadas de manera firme, aun así, privilegian de derechos fundamentales, y más aún, de su dignidad como persona frente a la sociedad. Retomando la pregunta, en la actualidad carece de firmeza la regulación que atañe el control de la Libertada de Expresión e información.

5- Martinez Pino, Guillermo Alberto - Particularmente no he identificado la norma, pero según lo establece la constitución política del Estado, debe existir una política pública al respecto, ya que, el respeto de la dignidad de los detenidos e investigados es irrestricto, pues siempre se

va a presumir su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme.

Fuente: Entrevista a Fiscales y abogados

¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- León Quispe, Reyner	- Si, es por ello, como ya se refirió, su regulación aparece en primer orden, no solo como derechos de personas, sino también como el fin que debe tener el Estado en sus diferentes ámbitos y niveles de actuación, y no solo el estado, sino también la Sociedad en general.
2- Flores Quispe, Jimmy Jhon	- De alguna forma si lo engrandece, más no lo define de manera detallada, pero ello es entendible, dado que la Convención Americana de Derechos Humanos no lo expresa de manera literal dentro de sus catálogos; se define de manera subjetiva.
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio	- Sin bien es cierto, nuestra Carta Magna vigente fue desarrollado durante un gobierno dictador; ciertamente esta constitución si hace mención la dignidad Humana de manera de manera distinta, pero no de forma clara. Por lo que debería ser modificada, bajo un tenor claro, y de esta forma ser realizado eficientemente, con la finalidad de ser interpretado preponderadamente efectivo.
4- Zamora Flores, Jabes	- Indudablemente sí, es más, lo diferencia frente a los demás derechos constitucionales, definiéndolo con el Fin de la Sociedad y el Estado
5- Martinez Pino, Guillermo Alberto	- Sí, porque considero a partir de la premisa “el respeto de su dignidad” es que se desarrollan todos los derechos y

obligaciones que están dirigidos a cumplir este fin supremo.

Fuente: Entrevista a Fiscales y abogados

Categoría 2: La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos

¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- León Quispe, Reyner	<p>- A nivel infra constitucional de debe afianzar los mecanismos que permitan efectivizar el respeto y la protección de la Dignidad Humana de los investigados que son sobrepuestos mediáticamente, dado que afectan o significa un riesgo de reputación.</p> <p>- Estos mecanismos podrían implicar sanciones administrativas y sobre todo económicas para las empresas de comunicación, sin perjuicio de la responsabilidades civiles e incluso penales [delitos Contra el Honor].</p>
2- Flores Quispe, Jimmy Jhon	<p>- Si, dado que, resulta más que evidente que lo catálogos no garantizan la protección de la Dignidad Humana, de igual manera, incrementar y fortalecer en el ámbito sancionador que acarrea estas vulneraciones,</p>
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio	<p>- Definitivamente falta fortalecer estos catálogos, dado que no cumplen eficientemente con la protección de la dignidad humana de estas personas involucradas en estos hechos; pero ello no es trabajo sólo del legislador, sino también de nosotros los abogados, los jueces, fiscales y todos los operadores del sistema</p>

jurídico; sin embargo, lo cierto es que este derecho a la dignidad humana, muchas veces son instrumentalizados conforme los fines lucrativos de ciertos grupos de poder.

4- Zamora Flores, Jabes

- En definitiva, fortalecer, y de ser el caso incrementar las regulaciones sancionadoras, ya sea de manera administrativa, civil, y Penal. Esto último, respecto a la responsabilidad penal que debe ser interpuesta a las personas jurídicas [representantes de estas empresas privadas y/o públicas de medios televisivos].

5- Martínez Pino, Guillermo Alberto

- Si, de ser necesario, así como proponer mejoras en las políticas públicas frente a la difusión de información, ya que, en la práctica, son los medios de comunicación quienes socialmente califican, juzgan y condenan de manera anticipada a un detenido o investigado, olvidando que se trata constitucionalmente de personas inocentes.

Fuente: Entrevista a Fiscales y abogados

¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- León Quispe, Reyner	- No, por el contrario, lo afectaría gravemente, así como su derecho a la presunción de inocencia. Si se podría argumentar que la exposición mediática televisiva garantizaría el derecho a la información de las personas, así como la eficacia de la persecución del delito, pues podría ser utilizada como herramienta para describir e investigar delitos no denunciados; sin embargo, ello no sería de recibo en el ámbito de ponderación de principios, pues le nivel de satisfacción que

se ofrece es incierto, y por ende, desproporcional frente a la grave afectación que significa la dignidad del investigado y su derecho a la presunción de inocencia.

2- Flores Quispe, Jimmy Jhon - En gran parte no, el desconocimiento de los operadores de los medios de comunicación televisivos no guarda y/o manejan mínimo conocimiento jurídico, relacionados a los procesos penales; de tal manera usan y difunden información inexacta, y hasta degradante de este fin supremo.

3- Campos Macedo, Lenin Porfirio - En ningún momento la exposición mediática televisiva garantiza el derecho a la dignidad humana de estas personas, conforme indica el contenido de la pregunta, estamos frente a personas detenidas o investigadas por un PRESUNTO delito; pero estos medios televisivos los exponen de manera acrecentada como culpables sin ser debidamente procesadas, condenándose a una persona a su denigración como persona.

4- Zamora Flores, Jabes - No, todo lo contrario, no se garantiza la protección de este fin supremo, es más que evidente que los medios televisivos vulneran derechos fundamentales, entre ellos la dignidad Humana de los investigados por un presunto delito; es por ello que se deben fortalecer las normas infra constitucionales.

5- Martinez Pino, Guillermo Alberto - No, porque se ha visto muchas veces que los medios de comunicación cometen excesos dejando de lado la objetividad que debe ser la base de su trabajo.

Fuente: Entrevista a Fiscales y abogados

¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- León Quispe, Reyner	- Si, por el nivel de difusión que alcanza, propagándose a través de este medio de comunicación, se ha constituido en un componente determinante en el proceso de formación de ideas en la sociedad y de la opinión pública. Es justamente por ello que, desde el ámbito jurídico, sin perjuicio de la actuación a través de otros ámbitos, se debe buscar fortalecer la protección de los derechos de las personas.
2- Flores Quispe, Jimmy Jhon	- De cara al presente siglo, es evidente la percepción de los medios televisivos frente a la sociedad es de gran nivel, quizá es uno de los fenómenos más importantes que generan la falta de conocimientos mínimos en la sociedad para poder elevar el grado de educación a nivel internacional.
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio	- Los medios televisivos en la actualidad tienen papel preponderante ante la sociedad, este medio mueve a las personas; sin embargo, operadores de los medios de comunicación, tienen que ser profesionales con ética, es lamentable que el trabajador que opera con un nivel de moral idóneo, sea despedido por el propietario de este medio televisivo bajo justificaciones burocráticas y arbitrarias.
4- Zamora Flores, Jabes	- Si, los últimos sucesos advertidos en las elecciones presidenciales, se ha podido vislumbrar el poder inmenso que cuentan estos medios televisivos frente a las ideas de la sociedad, es por ello, que es un instrumento comunicativo con fuerte llegada a la población, por ende, debería ser bien manejado y/o ejecutado, porque es muy delicada su despliegue frente a los derechos de las personas.

5- Martínez Pino, Guillermo Alberto - Sí, porque inclusive es considerado por muchos como un cuarto poder del Estado, ya que la labor de informar genera en la sociedad un juicio u opinión como ente receptor.

Fuente: Entrevista a Fiscales y abogados

¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- León Quispe, Reyner	<p>- Vulnera directamente a la presunción de inocencia, exigiendo que toda persona debería ser considerada como inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se haya demostrado su culpabilidad por una sentencia firme y motivada. Exigencia que no debe ser operable solamente a los órganos fiscales con la administración de justicia, sino a toda la sociedad, incluyendo a los medios de comunicación.</p> <p>- Así mismo vulnera el derecho a la dignidad Humana.</p>
2- Flores Quispe, Jimmy Jhon	<p>- Si, no solo a la dignidad Humana, sino también al derecho a la presunción de inocencia de estas personas inmersas en presuntos delitos.</p>
3- Campos Macedo, Lenin Porfirio	<p>- Definitamente al efectuarse la exposición se vulnera flagrantemente la dignidad humana de estas personas involucradas en estos hechos presuntamente relacionados con un delito. Estas personas que son víctimas de esta vulneración, son personas que cuentan con muchos derechos fundamentales, por lo que deben ser tratadas como tal, sin ser afectados o maltratados excesivamente en cualquiera</p>

	de sus modalidades [exposición de fotos, términos inadecuados, enmarcado con un chaleco de detenido, etc.]. Por tanto, es importante la concientización dentro de la comunidad jurídica.
4- Zamora Flores, Jabes	- Si, asimismo a la presunción de inocencia de estas personas. Por cuanto se emiten una opinión errada, degradante, incluso hasta denigrante; resultando de alguna manera típico en la sociedad.
5- Martínez Pino, Guillermo Alberto	- Sí, porque en la práctica se ha dado casos que luego que los medios de comunicación hayan irrogado a una persona la comisión de un delito, posteriormente, la autoridad competente determinó su situación jurídica como inocente, así también, la exposición mediática ha confundido mucho el dictado de una prisión preventiva de una persona investigada, como una sentencia condenatoria, lo cual genera en la sociedad una mala percepción de la realidad.

Fuente: Entrevista a Fiscales y abogados

4.2. Discusión.

Con relación al objetivo general destinado a determinar si la libertad de expresión de los medios televisivos vulnera el principio Constitucional de la Dignidad Humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito.

Bajo ese tenor, se puede visualizar dentro del apartado de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 7 (ver anexo 7), de cual hicieron de manifiesto que, en la actualidad la instrumentalización del derecho de libertad de expresión por parte de los medios televisivos al difundir información de manera sesgada y con alto nivel de carecía de profesionalidad, respecto personas investigadas o detenidas por la presunta comisión de un hecho de contenido delictivo; en definitiva, vulnera directamente al principio Constitucional de la dignidad Humana de este grupo de personas; sumado a ello -por intensidad- se trasgrede la presunción de inocencia, exigiendo que toda persona es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se haya demostrado su culpabilidad por una sentencia firme y motivada. Así mismo, en la respuesta de la pregunta 6 los entrevistados 1, 2, 3, 4, y 5, manifestaron que, de cara al Bicentenario del Perú, el papel de los medios televisivos ha tomado un papel importante en la sociedad, tal es así que, el nivel de difusión que alcanza, propagándose a través de este medio de comunicación, se ha constituido en un componente determinante en el proceso de formación de ideas en la sociedad y de la opinión pública. De tal forma, el ejercicio de esta difusión informativa audiovisual debe estar debidamente afinado bajo los estándares normativos que se encuentran engendrados para el despliegue, limitación y protección de los derechos que son inherentes a las personas, más aún cuando se trata de un principio Constitucional, como es el de la dignidad Humana.

A fin de apoyar el objetivo en los trabajos precedentes, cabe citar a Rosales (2017), quien arribó a la siguiente conclusión: La libertad de prensa atenta contra la dignidad humana y no hay un control directo que la frene, y en la realidad del Perú el derecho a la información y expresión es visto como una espada que solo ayuda a generar ingresos (...). Ningún ente regulador prohíbe

la vulneración de la dignidad humana, porque ha sido pisoteada en la práctica de muchas maneras por los medios de comunicación, solo existe una agencia autorreguladora que hace recomendaciones y multas, no una agencia que impide la difusión de programas, información y noticias que atentan contra la dignidad mencionada. Así mismo, se tiene el aporte teórico de Espezúa (2008), quien sostiene que la dignidad humana es comprendida como el reconocimiento de las personas como seres humanos y no como un objeto o alguna cosa. La dignidad es adecuada para su existencia, en otras palabras, adecuada para su ausencia y naturaleza interior. Asimismo, indica que la dignidad es todo el valor básico correspondiente a la naturaleza de cada persona; inclusive para Sagues (1993), La dignidad humana tiene 2 aspectos: garantías negativas, que se imponen al país y a las personas para evitar ataques a la dignidad, por ejemplo, no a la humillación, no a la discriminación ilegítima, no a la tortura, entre otros. Una garantía activa es en el sentido de afirmación [positiva] efectiva. Esto significa que el País debe proteger ciertas obligaciones para garantizar, por ejemplo, una mínima igualdad de condiciones y oportunidades de vida adecuadas para el despliegue de esta personalidad, ello podría acelerar un modelo llamado estado de prestaciones.

Con relación al primer objetivo específico: Explicar la regulación del principio Constitucional de la Dignidad Humana.

En este sentido, se puede advertir en el apartado de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 1 y 3 (ver anexo 7) donde los entrevistados 2 y 4, manifiestan: Para explicar de la manera correcta la regulación del principio constitucional de la Dignidad Humana, se tiene que partir desde una óptica convencional; por lo que, es menester tratar el cuerpo normativo supranacional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -ello por cuanto nuestro país se encuentra sujeta a ella- , de tal forma, en el contenido de este catálogo convencional se puede advertir preceptos -que de alguna forma- orientados a su protección de la dignidad de la personas; estos son: El inciso 2 del artículo 5 “Derecho a la integridad Personal”, el cual refiere que “(...) Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”; y, por otro lado, el artículo 11 “Protección

de la Honra y de la Dignidad”, el cual señala que, “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”. Bajo lo expuesto, nuestra Carta Magna engendra -de primer orden- en su artículo 1 al principio constitucional de Dignidad Humana; marcando gran diferencia con los demás preceptos constitucionales.

Es así que, a fin de apoyar el presente objetivo se tiene el aporte teórico, cabe citar a Landa (2016), quien señala que, el artículo 1 de nuestra Carta Magna, artículo constituye la columna angular de los derechos fundamentales de las personas, de tal modo el soporte de su sistema constitucional (tanto del modelo político, como del modelo económico y social). En tal sentido, fundamenta los lineamientos axiológicos y jurídicos de las disposiciones, así como también, establece los principios y a su vez los parámetros de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de la sociedad en general.

Con relación al segundo objetivo específico: Establecer de qué manera la libertad de expresión de los medios de comunicación televisivos, vulnera el principio constitucional de la Dignidad Humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito.

En este sentido, se puede advertir en el ítem de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 5 y 6 (ver anexo 7) donde los entrevistados 1 y 2, manifiestan: Que los medios televisivos, ejercen el derecho de la libre expresión e información frente a las personas detenidas e investigadas por la presunta comisión de un hecho que reviste en ilícito, con cierta probabilidad o certeza, responsabilidades penales, sin previo proceso y sentencia condenatoria; exhibiendo y/o difundiendo una nota periodística de contenido deficiente e inexacto, carente de conocimientos mínimos jurídicos referente al tema, así como opiniones erradas, sesgadas, hasta denigrantes mediante señal abierta; esto es: **i)** Difundiendo notas periodísticas con títulos desacertados, **ii)** Uso de términos inadecuados, **iii)** Exhibición y difusión de fotografías denigrantes y/o degradantes de los personajes involucrados en estos presuntos hechos de contenido ilícito; lo descrito guarda concordancia con la STC N° 02570-2018-PA/TC emitida por el Tribunal Constitucional (TC) que fundamenta que si existe vulneración del principio de presunción de

inocencia ante la exhibición de una nota periodista de contraste deshonesto y poco profesional, de tal forma, esta debe de ser resarcida mediante una rectificación a través del mismo medio comunicativo en el que fue difundido.

Con relación al tercer objetivo específico: Conocer si la libertad de expresión de los medios de comunicación televisivos cumple con garantizar la protección del principio constitucional de la dignidad humana.

En este sentido, se puede advertir en el ítem de los resultados, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la pregunta 4 y 7 (ver anexo 7) donde todos los entrevistados, manifiestan: De cara al Bicentenario de la Independencia del Perú, el derecho fundamental de Libertad de expresión e información de los medios de comunicación televisivos han tomado un papel importante en el impacto a la sociedad -teleaudiencia-; es por ello, al aplicar la libertad de expresión bajo este escenario comunicativo, se requiere garantizar el derecho Constitucional de la dignidad Humana de las personas detenidas e investigadas por la presunta comisión de un delito; empero, en la actualidad, el despliegue del derecho a la libertad de expresión de los de comunicación no garantizan la protección de ésta, al contrario, trasgrede a este principio constitucional. Vislumbrando la carencia a nivel infraconstitucional, de afianzar de los mecanismos que permitan efectivizar el respeto y la protección de la Dignidad Humana de los investigados que son sobreexpuestos mediáticamente. Estos mecanismos podrían implicar sanciones administrativas y sobre todo económicas para las empresas de comunicación, sin perjuicio de la responsabilidades civiles e incluso penales [delitos Contra el Honor]. Así mismo, aplicar de manera firme los catálogos supranacionales, así como los informes brindados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – OEA, precisamente en el capítulo V – “La Libertad de Expresión en el Perú”. De igual manera, el reforzamiento de la Ley de Radio y Televisión, Ley n.º 28278, dado que se evidencia un desfavorable estricto cumplimiento, y ello permite la veneración no solo de la Dignidad Humana, sino de la Presunción de Inocencia. Aunado a ello, para garantizar la garantía que se exige para la protección de esta, es oportuno el protagonismo de la Ley No. 26775, modificada por la Ley No. 26847, la cual establece los mecanismos para que la persona afectada haga ejercicio de su derecho de rectificación. Cabe precisar, que lo descrito guarda entera relación con el lo resuelto en el Exp. 03027-2021-5-1826-JR-PE-17 [Caso Beto Ortiz].

V. CONCLUSIONES

- El respeto de la Dignidad Humana es un tema complejo para llevar a cabo en su total plenitud, y no porque se desconoce los alcances o conceptos, sino por el largo y permanente ataque que viene siendo trasgredido en esta época de cara al bicentenario del Perú. De tal forma -en el tema en concreto-, la dignidad humana de estas personas involucradas por presuntos hechos ilícitos, ha sido violentado gravemente por parte de los medios televisivos, ello por cuanto no se respeta ni valora como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones, por el solo hecho de ser persona.
- El sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos no constituye una tarea completa e inflexible, es necesario mirarla como una obra en proceso y riesgo, que requiere intención por parte de los operadores de nuestra comunidad jurídica nacional, ello con la finalidad de aplicar correctamente las normas de rango convencional, en bienestar de todos los derechos fundamentales; entre los cuales, la protección total del principio constitucional de Dignidad Humana, frente a los deficientes ejercicios de derechos constitucionales, como es el de la libertad de expresión e información de los medios televisivos.
- La libertad de expresión e información es un derecho fundamental que son inherentes a todas las personas, empero el ejercicio de esta, debe estar determinados a previas responsabilidades ulteriores, las cuales deben estar debidamente fijadas por las diversas regulaciones normativas existentes en nuestro sistema jurídico; y, de esta manera preservar y/o garantizar el respeto de la dignidad Humana de las personas que se encuentra inmersas en la presunta comisión de un hecho de contenido delictivo.
- En el Perú ya es una realidad acentuada que la profesión periodística televisiva, no solamente atraviesa una débil capacitación respecto a los fenómenos sociales, entre ellos, conocimientos mínimos jurídicos [impericia]; sino también, una crisis grave de deontología, que ha permitido concluir que la profesión periodística, como tal, ha dejado de existir. Si bien

es cierto, en derecho para estipular cánones de obligatorio cumplimiento, es fundamental la ética para contrastar la validez de un orden; pero ello no debe estar aislado del ejercicio de los medios de comunicación televisivos, al contrario, no resulta extraño que en los diversos contenidos propios de la ética periodística puedan encontrarse también incorporados en instrumentos del derecho positivo.

VI. RECOMENDACIONES

- Fomentar la exposición de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es, los pronunciamientos de diversa naturaleza; en este caso, pronunciamientos con relación a la Dignidad Humana, así como otros acerca de las disposiciones y/o preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Debiéndose plantearse la eficacia en los diversos pronunciamientos de nuestro sistema jurídico, respecto a los criterios adoptados por la Corte.
- Afianzar a nivel infraconstitucional los mecanismos que permitan efectivizar el respeto y la protección de la Dignidad Humana de las personas que se encuentra involucradas en una presunta comisión de un delito. Estos mecanismos generarían sanciones administrativas y económicas para las empresas de medios televisivos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles e incluso de ultima ratio. De igual forma, fortalecer el cumplimiento estricto de la Ley de Radio y Televisión, Ley n. ° 28278 y la Ley No. 26775, modificada por la Ley No. 26847, la cual establece los mecanismos para que la persona afectada haga ejercicio de su derecho de rectificación. Esta recomendación no irroga mayor gasto al erario público, pues lo que se plantea es el fortalecimiento de las disposiciones legales existentes.
- Crear un ente autónomo responsable de controlar, promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del orden jurídico destinado a la protección del ejercicio de la Libertad de Expresión e información de los medios de comunicación televisivos; así mismo, destinado a formular y proponer leyes y normas para contrarrestar las trasgresiones que generan las mismas. Aunado a ello, encargada de orientar a los operadores de los medios televisivos, bajos los parámetros estrictos de la deontología profesional.

REFERENCIAS

- Aldana, J. (2018). *Derechos humanos y dignidad humana*. [Revista electrónica] Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049419>
- Andrade, M. (2021). *Medios de comunicación y sociedad*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja. <https://unl.edu.ec/sites/default/files/archivo/2021-02/Medios%20de%20Comunicacio%CC%81n%20y%20Sociedad1.pdf>
- Ayora, X. (2012) *Sobre la dignidad humana*. [Revista online]. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6052094>.
- Betancur, A. (2017). *Presunción de inocencia y medios de comunicación: vulneración de un derecho fundamental*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Universidad Autónoma Latinoamericana. Recuperado de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/915/1/unaula_re_p_pre_der_2017_presuncion_inocencia.pdf
- Bulle, B. (2013). *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*. [Artículo electrónico]. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002
- Carreras, Lluís y Jiménez, Manuel (1996). *La libertad de expresión y de información. Régimen Jurídico de la información*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Charras, D. & Lozano, L. (2002). *El derecho a la comunicación como una búsqueda supranacional de los pueblos*. [Artículo online]. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/B0-12-343010-0/00065-9>.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. 9^{na} edición. Lima: Ediciones Legales

- Cisterna, C. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación*. Chile [Ensayo]. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- Torres, A. (2012). *Código de Ética Profesional de Abogados*. Lima: Colegio de Abogados del Perú.
- Correa, G. & Guerrero, A. (2009). *La dignidad de la persona humana. desde la fecundación hasta su muerte*. [Artículo electrónico]. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2009000100007
- Correa, I. (2021). *Lesiones recíprocas en el contexto de violencia familiar y derechos del imputado varón, en la ciudad de Caraz, 2020*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada]. Universidad César Vallejo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72209/Correa_IJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=1
- Council of Europe (2021). *Los medios de comunicación*. Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/media>
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. Lima: Concytec. Obtenido de https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Delgado, J. (2018). *Dignidad Humana*. [Artículo electrónico]. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6565216>
- Dulzaides, M.E. & Molina, A.M. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. [Artículo online]. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
- Espezúa, B. (2008). *La Protección de la Dignidad Humana. Principio y Derecho Constitucional Exigible*. 1^{ra} edición. Perú: Editorial Adrus.

- Gallardo, P. (2010). *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*. Ecuador, Quito: editorial quipus, ciespal.
- Galoc, M., & Yauri, E. (2020). *Derecho al olvido ante la accesibilidad de datos personales que vulneran la dignidad humana*. [Tesis para optar el grado de abogado]. Universidad César Vallejo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55735/Galoc_CM-Yauri_CEL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, O. (2006). *Los efectos de los medios de comunicación sobre la ciudadanía*. Dialnet. [Artículo electrónico]. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692009000100007
- Gutiérrez, I. (2005). *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*. España: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales S.A. Obtenido de <https://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/dignidadIGG.pdf>
- Guzmán, C. (2015). *La Constitución Política: Un Análisis Funcional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, Roberto, Fernández, Carlos y Baptista, Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6^{ta} edición. México: McGRAW-HILL / Interamericana editores S.A. de C.V.
- Kant, I. (1989). *Metafísica de las costumbres*. 5ta edición. Madrid: Editorial Tecnos.
- León, L. (2013). *Malas leyes, peores reglamentos. Algunos apuntes críticos sobre el porvenir de la tutela de la persona frente al tratamiento de datos en el Perú*. Lima. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías, (10). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7505117>.
- Lozano, L. (2017). *El derecho a la comunicación como una búsqueda supranacional de los pueblos*. [Artículo online]. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2411-99702017000200002
- Marín, M. (2014). *En torno a la dignidad humana como fundamento de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO*.

[Artículo electrónico]. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4321/S1886-58872014000200003>

Martínez, V. (2013). *Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad*. [Artículo online]. Recuperado de <https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-reflexiones-sobre-dignidad-humana-actualidad-S0041863313711219>

Monique, P, Cornelli, G & Garrafa, V. (2009). *Dignidad humana, reconocimiento y operacionalización del concepto*. [Artículo electrónico]. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2009000100008.

Montañez, K. (2018). *Los excesos de la libertad de información ejercida por los medios de comunicación y la trasgresión de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal*. [Tesis para obtener el título de abogado]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2398/T033_47341535_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pereira, R. (2005). *¿Cómo informar sin afectar el derecho al honor? Obligaciones esenciales de diligencia en la difusión de información sobre imputaciones penales*. Perú: Actualidad Jurídica de Gaceta Jurídica.

Saldaña, E. (2019). *La libertad de expresión, una perspectiva de derecho comparado, Perú*. Unión Europea: servicios de estudios del Parlamento Europeo. Recuperado de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/644176/EPRS_STU\(2019\)644176_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/644176/EPRS_STU(2019)644176_ES.pdf)

Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis*. 2^{da} edición. Lima: Fondo Editorial AMADP.

Ríos, G. (2019). *La influencia de los medios de comunicación social en las decisiones judiciales en el Perú*. [Trabajo de investigación]. Universidad San Martín de Porres

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5967/r%c3%ados_pg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosales, X. (2017). *El derecho a la libertad de prensa y la dignidad de la persona*. [Título profesional de abogado]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1786/T033_70614137_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sagués, P. (2008). *Elementos del Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Editorial ASTREA.

Spaeman, R. (1988). *Sobre el concepto de dignidad humana*. [Artículo online]. Recuperado de <https://dadun.unav.edu/handle/10171/12656>

Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. 4ta edición. México: Limusa S.A. Recuperado de <https://cucjonline.com/biblioteca/files/original/874e481a4235e3e6a8e3e4380d7adb1c.pdf>

Tribunal Constitucional (2018). Pleno Sentencia 569-2021. Expediente n° 02570-2018-PA/TC. Recuperado de <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/02570-2018-AA-LA-LEY.pdf>

Tribunal Constitucional (2006). Sentencia del 20 de abril de 2006. Expediente n° 2273-2005-PHC/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02273-2005-HC.html>

Varsi, E. (2014). *Tratado de Derecho de las Personas*. 1^{ra} edición. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de http://repositorioanterior.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5355/Varsi_Tratado_derecho_personas.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

Vásquez, A. (2010). *La ética periodística y los mecanismos de autocontrol de la prensa en el Perú*. [Tesis para optar el grado de doctor]. Universidad complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/10402/1/T31790.pdf>

Vásquez, W. (2020). *Metodología de la Investigación*. Lima. Santa Anita: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Vial, P. (2011). *Propiedad de los medios y principios de intervención del estado para garantizar la libertad de expresión en Chile*. Dialnet. [Revista de derecho online]. recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532011000200012.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA / PREGUNTA ORIENTADORA		FUENTES	TÉCNICAS
<p>Determinar si la libertad de expresión de los medios televisivos vulnera el principio Constitucional de la Dignidad Humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito</p>	<p>El Principio Constitucional De La Dignidad Humana</p>	<p>Regulación Nacional y Supranacional</p>	<p>¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Fuente normativa y doctrinaria</p>	<p>Entrevista</p> <p>Análisis documental</p>
		<p>Protección</p>	<p>¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.</p>		
		<p>Ponderación</p>	<p>¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.</p>		
	<p>La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos</p>	<p>Regulación normativa</p>	<p>¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?</p>		
		<p>Limites</p>	<p>¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?</p>		
		<p>Impacto en la sociedad</p>	<p>¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.</p>		
		<p>Trasgresión de principios</p>	<p>¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.</p>		

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: “La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana”; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

“La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana”.

ENTREVISTADO:

CARGO:

PREGUNTAS:

1.- ¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?

2.- ¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.

3.- ¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.

4.- ¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?

5.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

6.- ¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.

7.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ESTREVISTADO

DNI- FIRMA

ANEXO 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUCIO EXPERTO 1

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana”



CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
El Principio Constitucional De La Dignidad Humana	Regulación Nacional y Supranacional	Regulación	¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?				X		X		X		X				
		Protección	Aplicación	¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.				X		X		X		X			
		Ponderación	Principios	¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realiza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.				X		X		X		X			
La Libertad De Expresión De Los	Regulación normativa	Normas	¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados				X		X		X		X				

Medios Televisivos			por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?				X	X	X	X		
	Limites	Limites	¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?				X	X	X	X		
	Impacto en la sociedad	Fenómeno	¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.				X	X	X	X		
	Trasgresión de principios	Vulneración	¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.				X	X	X	X		

Apellidos y Nombres del Evaluador:

César Alfredo Barrera Torres

Grado Académico:

Maestro en Derecho Universitario.

04 de diciembre de 2024


 CESAR ALFREDO BARRERA TORRES
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
 FISCALIA SUPERIOR DE FAMILIA DE ANCASH
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

Casor Alfredo Barrera Torres.

GRADO ACADÉMICO:

Magistro en Derecho Universitario.

04 de Diciembre de 2021



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida la libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración de la dignidad humana.

Objetivo del instrumento: Recolectar posiciones normativas, doctrinales e ideas sobre la libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración de la dignidad humana.

1.3. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Luis Enrique Trujillo Baltazar
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: César Alfredo Barrera Torres

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	Abogado
Especialidad	Derecho Civil
Maestría	Master en Derecho Universitario
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Senior de Familia	6 años y 10 meses

- **Fecha de revisión:** 04 de diciembre de 2021

CÉSAR ALFREDO BARRERA TORRES
FISCAL ADJUNTO SENIOR PROVISIONAL
FISCALÍA SUPERIOR DE FAMILIA DE ANCASSH
DISTRITO FISCAL DE ANCASSH



ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	El Principio Constitucional De La Dignidad Humana								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.	X		X		X		X		
¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.	X		X		X		X		

Categoría	La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Se debería introducir los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.	X		X		X		X		
¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.	X		X		X		X		

Comentarios:

Ninguno

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. / Dr. Cesar Alfredo Barrera Torres

DNI N.º 40652157

Huaraz, 04 de diciembre de 2021


CESAR ALFREDO BARRERA TORRES
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
FISCALÍA SUPERIOR DE FAMILIA DE ANCASH
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Nº DNI

ANEXO 4: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUCIO EXPERTO 2

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana”

Chicco
VÍCTOR TULLUME PISIL
 FISCAL SUPERIOR (P.J.)
 Fiscalía Superior Penal con Competencia Especial en Delitos
 de Género Organizado y Corrupción y Familiares

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
El Principio Constitucional De La Dignidad Humana	Regulación Nacional y Supranacional	Regulación	¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?				X		X		X		X				
	Protección	Aplicación	¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.				X		X		X		X				
	Ponderación	Principios	¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.				X		X		X		X				
La Libertad De Expresión De Los	Regulación normativa	Normas	¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados				X		X		X		X				

Medios Televisivos			por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?				X	X		X	X		
	Limites	Limites	¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?				X	X		X	X		
	Impacto en la sociedad	Fenómeno	¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.				X	X		X	X		
	Trasgresión de principios	Vulneración	¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.				X	X		X	X		

Apellidos y Nombres del Evaluador:

Víctor Túllume Pisfil

Grado Académico:

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES


 VÍCTOR TULLUME PISFIL
 FISCAL SUPERIOR (P.P.)
 Fiscalía Superior Penal con Competencia Regional en Delitos
 de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios

04 de diciembre de 2021

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Víctor Tullume Pisil

GRADO ACADÉMICO: MAESTRO EN PENAL CON MENCIÓN EN AGEND. PENALES


VÍCTOR TULLUME PISIL
FISCAL SUPERIOR (P.F.)
Fiscalía Superior Penal con Competencia Regional en Delitos
de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios

04 de diciembre de 2021

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida la libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración de la dignidad humana.

Objetivo del instrumento: Recolectar posiciones normativas, doctrinales e ideas sobre la libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración de la dignidad humana.

1.3. **Investigador:**

- **Nombres y Apellidos:** Luis Enrique Trujillo Baltazar
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruano
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: *Vicior Túllume Pisfil*

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	<i>ABOGADO</i>
Especialidad	<i>DERECHO PENAL - CONVENCIÓN DE FUNCIONARIOS</i>
Maestría	<i>MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL</i>
Doctorado	<i>—</i>

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
<i>FISCALÍA SUPERIOR PENAL EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y CONVENCIÓN DE FUNCIONARIOS RELACIONADO CON INVESTIGACIONES DEL CASO "LOS OJOS BLANCOS DEL QUINTO"</i>	<i>FISCAL SUPERIOR</i>	<i>02 años con 05 meses</i>

Fecha de revisión: 04 de diciembre de 2021


.....
VÍCTOR TÚLLUME PISFIL
FISCAL SUPERIOR (P.T.)
Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional en Delitos
de Crimen Organizado y Convención de Funcionarios

Categoría	El Principio Constitucional De La Dignidad Humana								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.	X		X		X		X		
¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.	X		X		X		X		

Categoría	La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.	X		X		X		X		
¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.	X		X		X		X		


 VÍCTOR TÚLLUME PÍSFIL
 FISCAL SUPERIOR (P.T.)
 Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional en Delitos
 de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios

Comentarios:

Ninguno

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. / Dr. Tullume Pisfil Victor

DNI N.º 16627025

Huaraz, 04 de diciembre de 2021


VÍCTOR TÚLLUME PISFIL
FISCAL SUPERIOR (P.T.)
Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional en Delitos
de Crimen Organizado y Comisión de Funcionarios

Firma

Nº DNI

ANEXO 5: MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUCIO EXPERTO 3

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana”

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMES	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
El Principio Constitucional De La Dignidad Humana	Regulación Nacional y Supranacional	Regulación	¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?				X		X		X		X				
		Protección	Aplicación	¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.				X		X		X		X			
		Ponderación	Principios	¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.				X		X		X		X			
La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos	Regulación normativa	Normas	¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?				X		X		X		X				

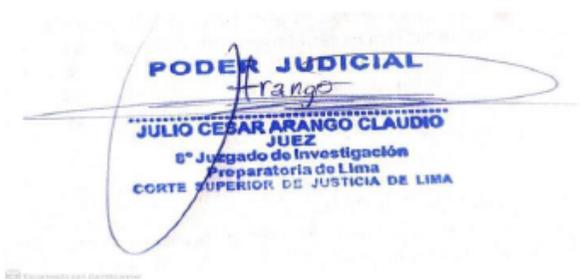
PODER JUDICIAL

JULIO CESAR ARANGO CLAUDIO
8° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

	Limites	Limites	¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?				X		X		X		X		
	Impacto en la sociedad	Fenómeno	¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.				X		X		X		X		
	Trasgresión de principios	Vulneración	¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.												

Apellidos y Nombres del Evaluador: Julio César Arango Claudio

Grado Académico: Maestro en Derecho Constitucional



Fecha: 04 de diciembre de 2021

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Julio César Arango Claudio

GRADO ACADÉMICO: Maestro en Derecho Constitucional

4 de diciembre de 2021



PODER JUDICIAL
Arango
JULIO CÉSAR ARANGO CLAUDIO
JUEZ
8° Juzgado de Investigación
Preparatoria de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida la libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración de la dignidad humana.
Objetivo del instrumento: Recolectar posiciones normativas, doctrinales e ideas sobre la libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración de la dignidad humana.

1.3. **Investigador:**

Nombres y Apellidos: Luis Enrique Trujillo Baltazar

Condición : Bachiller

Nacionalidad : Peruano

Procedencia : Huaraz

Idioma : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: ...JULIO CESAR ARANGO CLAUDIO

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	PENAL/ CONSTITUCIONAL
Maestría	MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Doctorado	EN DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Poder Judicial – CSJ/LIMA	Juez de Inv. Preparatoria	1



Categoría	El Principio Constitucional De La Dignidad Humana								
	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.	X		X		X		X		
¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realiza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.	X		X		X		X		

Categoría	La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos								
	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?	X		X		X		X		
¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.	X		X		X		X		
¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.	X		X		X		X		

PODER JUDICIAL

JULIO CESAR ARANGO CLAUDIO
JUEZ
 8° Juzgado de Investigación
 Preparatoria de Lima
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Comentarios: Los derechos se fundan en la dignidad del hombre, de modo que resulta inherente a sí mismo por su propia esencia y condición de serlo.

NINGUNO

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. / Dr.Mg. JULIO CÉSAR ARANGO CLAUDIO

DNI N.º42673428.....

Lima, 04 de diciembre de 2021

PODER JUDICIAL
Arango
Firma
.....
JULIO CÉSAR ARANGO CLAUDIO
JUEZ
6º Juzgado de Investigación
Preparatoria de Lima
DNI: 42673428
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ES: Escaneado con CamScanner

ANEXO 6: CARTAS DE PRESENTACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTO



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 071 -2022/UCV-EPD-HZ

Señor:

Dr. Jorge Salvador Cueva Deza
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash
Dirección: Pq. Ginebra nro. s/n, Huaraz

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (el) Bach. Luis Enrique Trujillo Baltazar, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz – UCV

jcmq.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 070 -2022/UCV-EPD-HZ

Señor:

Dr. Víctor Tullume Pisfil

Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Con Competencia Nacional En Delitos De Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios Relacionados con Investigaciones Del Caso "Los Cuellos Blancos Del Puerto"

Dirección: Av. Cesar Vallejo N°1184 – Lince

Correo electrónico: mesadepartes.fsp.cb@mpfn.gob.pe

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (el) Bach. Luis Enrique Trujillo Baltazar, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,




Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz – UCV



ANEXO 7: EVIDENCIAS DE INSTRUMENTO APLICADO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trazados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana".

ENTREVISTADO:

REYNER LEÓN QUIRO

CARGO:

FISCALÍA SUJATO PROVINCIA

PREGUNTAS:

1.- ¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?

Sí, es por ello que aparece establecida en primer orden dentro de la Constitución Política. Incluso ante el señalamiento de los derechos fundamentales de las personas, la dignidad humana aparece repetida como fin supremo de la sociedad y el estado (art. 1). ello obedece a que la dignidad humana ha sido concebida como puente de la cual emanan los derechos de las personas.

2.- ¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos?

Explique.

Ya a la actualidad se han derogado aquellos reglamentos que daban cabida a que se presentaran a los investigados presuntamente como culpables ante la sociedad a través de los medios de comunicación, con lo cual no se le se apartaba la presunción de inocencia de un imputado sino también su dignidad humana; y si bien por ejemplo, en nuestra regulación penal aún subsiste el art. 70, el cual podría sugerir alguna facultad penal, lo cierto es que el artículo III de su T.P. y de sus interpretativos de su artículo X, proscriben cualquier trato punitivo en ese sentido.

3.- ¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.

Sí, es por ello que -como ya se referenció-, su regulación aparece en primer orden, no solo como derecho de los peruanos, sino también como el fin al que debe todo el Estado en sus diversos ámbitos y niveles de actuación, y no solo el Estado, sino también la sociedad en general.

4.- ¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?

A nivel institucional se deben apianar los mecanismos que permitan efectivizar el respeto y la protección de la dignidad humana de todos los investigados frente a las sobrexposiciones mediáticas que les afectan o signifiquen un riesgo de aprehensión. Estos mecanismos podrían implicar sanciones administrativas y sobre todo económicas para las empresas de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles e incluso penales (delitos contra el honor) que podrían efectivizarse contra sus causales.

5.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

No, por el contrario, lo apartaría gravemente así como aso derecho a la presunción de inocencia. Si se podría argumentar que la exposición mediática televisiva garantiza el derecho a la información de los presuntos, así como la opinión de los presuntos del delito, pero podría ser utilizada como herramienta para descubrir e investigar delitos no denunciados; sin embargo, ello no sería de acuerdo al ámbito de la protección de principios, pues el nivel de subjetividad que se ofrece es incierto, y por ende, desproporcionado frente a la grave apatía que significaría para la dignidad del investigado y su derecho a la presunción de inocencia.

6.- ¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.

Sí, por el nivel de difusión que alcanza, el contenido que se propaga a través de este medio de comunicación (televisión) se ha convertido en un componente importante determinante en el proceso de formación de las ideas dentro de la sociedad y de la opinión pública. Es justamente por ello que, en el ámbito jurídico, sin perjuicio de la actuación a través de otros ámbitos, se debe buscar fortalecer los medios que fomentan y garantizan que en el proceso de comunicación y difusión de las ideas en la sociedad no se afecten indebidamente los derechos de los presuntos.

7.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.

Vulnera directamente el derecho a la presunción de inocencia, el cual, como regla de trato, exige que toda persona es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se haya decretado su culpabilidad por sentencia firme y motivada. Exigencia que no debe ser operable saliente a los órganos relacionados con la administración de justicia, sino a todo integrante de la sociedad, incluyendo, claro está, a los medios de comunicación. También vulnera el derecho a la dignidad humana ya que al ser despojados de su derecho a la presunción de inocencia se le está despojando también al mismo tipo de igualdad de su digno de derecho.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trazados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana".

ENTREVISTADO:

Jimmy Jhon Flores Quispe

CARGO:

ABOGADO

PREGUNTAS:

1.- ¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente? ¿Por qué?

Totalmente de acuerdo, la dignidad humana es la piedra angular de todas las normas de nuestro sistema, dado que nuestro sistema está sujeto a norma suprema, las cuales plasman de alguna forma la dignidad de la persona.



5.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

En gran parte no, el desconocimiento de los operadores de este medio comunicativo no guardan y/o tienen conocimientos de los procesos penales, usando y difundiendo información degradante.

6.- ¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.

De cara al presente ciclo, es evidente la percepción de los medios televisivos frente a la sociedad es de gran nivel; quizá es uno de los fenómenos más importantes que generan la falta de conocimientos mínimos en la sociedad.

7.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.

Si, no solo la dignidad humana, sino el derecho fundamental de la presunción de inocencia. Esta vulneración debe ser sancionada firmemente.


JIMMY JHON FLORES QUISPE
ABOGADO
Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional
en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de
Funcionarios relacionados con Investigaciones
del caso "Los Cuernos Blancos del Puerto"

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL ESTREVISTADO
DNI- FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana".

ENTREVISTADO:

Lenin Porfirio Campos Macedo

CARGO:

Abogado Litigante especializado el Derecho Civil y Constitucional

PREGUNTAS:

1.- ¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente?

¿Por qué?

Definitivamente si, desde la revolución francesa los grandes pensadores del derecho (Montesquieu, Cossio, entre otros más), lo cuales colaboraron con el hacer jurídico, hasta la actualidad se ha logrado ejecutar una serie de convenciones internacionales, en el cual se arribó que el ser más importante para la aplicación del derecho es la persona humana, dado que es el ser importante que le asiste el derecho; al estar incluido nuestro país, nuestro ordenamiento jurídico refleja ello, conforme se advierte en el art. 01 de nuestra Carta Magna; por tanto, el ser más importante, indudablemente es la persona, reflejado en su dignidad.



★ Lenin P. Campos Macedo
ABOGADO
C.A.A. N° 2236

2.- ¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.

Primero, cuando una persona es detenida por la presunta comisión de un delito, esta persona sólo esta esta privado de su derecho al libre tránsito, pero ello no implica la vulneración de su dignidad humana; por lo otro, el derecho a la libertad de expresión reflejando en este caso por los medios de comunicación televisivos -periodismo-, deben tener parámetros claros a fin de garantizar la dignidad humana de los detenidos e investigados; empero, en la actualidad ya es cotidiano la denigración de estas personas detenidas e investigadas, al ser expuestas televisivamente como culpables de un delito, sin ser debidamente procesadas, vulnerando así, no solo su dignidad humana, sino también la presunción de inocencia. Resultando de esta manera, una aberración la actuación de estos medios televisivos, así mismo las entidades correspondientes deberían de intervenir de oficio.

3.- ¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.

Sin bien es cierto, nuestra Carta Magna vigente fue desarrollado durante un gobierno dictador; ciertamente esta constitución si hace mención la dignidad Humana de manera de manera distinta, pero no de forma clara. Por lo que debería ser modificada, bajo un tenor claro, y de esta forma ser realzado eficientemente, con la finalidad de ser interpretado preponderadamente efectivo.

4.- ¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?

Definitivamente falta fortalecer estos catálogos, dado que no cumplen



Leonor P. Campos Alacado
ABOGADO
C.A.A. N° 2236

eficientemente con la protección de la dignidad humana de estas personas involucradas en estos hechos; pero ello no es trabajo sólo del legislador, sino también de nosotros los abogados, los jueces, fiscales y todos los operadores del sistema jurídico; sin embargo, lo cierto es que este derecho a la dignidad humana, muchas veces son instrumentalizados conforme los fines lucrativos de ciertos grupos de poder.

5.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

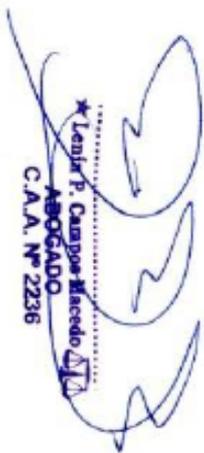
En ningún momento la exposición mediática televisiva garantiza el derecho a la dignidad humana de estas personas, conforme indica el contenido de la pregunta, estamos frente a personas detenidas o investigadas por un PRESUNTO delito; pero estos medios televisivos los exponen de manera acrecentada como culpables sin ser debidamente procesadas, condenándose a una persona a su denigración como persona.

6.- ¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.

Los medios televisivos en la actualidad tienen papel preponderante ante la sociedad, este medio mueve a las personas; sin embargo, operadores de los medios de comunicación, tiene que ser profesionales con ética, es lamentable que el trabajador que opera con un nivel de moral idóneo, sea despedido por el propietario de este medio televisivo bajo justificaciones burocráticas y arbitraria.

7.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.

Definidamente al efectuarse la exposición se vulnera flagrantemente la dignidad humana de estas personas involucradas en estos hechos



Lenier P. Campos-Blecido
ABOGADO
C.A.A. Nº 2236

presuntamente relacionados con un delito. Esta persona que son víctimas de esta vulneración, son personas que cuentan con muchos derechos fundamentales, por lo que deben ser tratadas como tal, sin ser afectados o maltratados excesivamente en cualquiera de sus modalidades [exposición de fotos, términos inadecuados, enmarcado con un chaleco de detenido, etc.]. Por tanto, es importante la concientización dentro de la comunidad jurídica.



★ Lenja P. Campos Macedo
ABOGADO
C.A.A. N° 2236

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana".

ENTREVISTADO:

Jabes, Zamora Flores

CARGO:

Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía con Competencia Nacional en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios relacionados con las investigaciones de "Los Cuellos Blancos del Puerto"

PREGUNTAS:

1.- ¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente?

¿Por qué?

Si, dado que nuestra Constitución está sujeta a las normas Convencionales, siendo una de ellas la Convención American de los Derechos Humanos, los cuales se basan de la protección de la Dignidad Humana, y por ser norma de rango mayor, nuestra Carta Magna lo establece como el fin supremo de la Sociedad, precisamente en el articulo 1 de Constitución Política del Perú.


.....
Jabes Zamora Flores
DNI: 47800992
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional
Especializada en Crimen Organizado y Corrupción
de Funcionarios Relacionados al caso
"Los Cuellos Blancos del Puerto"

2.- ¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.

No de manera firme, es importante esbozar que estas personas que se encuentran inmersas a situación de índole penal, como es en el caso materia de investigación, son personas que aún no están sentenciadas de manera firme, aun así, privilegian de derechos fundamentales, y más aún, de su dignidad como persona frente a la sociedad. Retomando la pregunta, en la actualidad carece de firmeza la regulación que atañe el control de la Libertada de Expresión e información.

3.- ¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.

Indudablemente si, es más, lo diferencia frente a los demás derechos constitucionales, definiéndolo con el Fin de la Sociedad y el Estado

4.- ¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?

En definitiva, fortalecer, y de ser el caso incrementar las regulaciones sancionadoras, ya sea de manera administrativa, civil, y Penal. Esto último, respecto a la responsabilidad penal que debe ser interpuesta a las personas jurídicas [representantes de estas empresas privadas y/o públicas de medios televisivos].


.....
Jabes Zamora Flores
DNI: 47800992
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional
Especializada en Crimen Organizado y Lavado
de Dinero en el Poder Judicial del Perú
"Los Espíritus Blancos del Poder"

5.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

No, todo lo contrario, no se garantiza la protección de este fin supremo, es más que evidente que los medios televisivos vulneran derechos fundamentales, entre ellos la dignidad Humana de los investigados por un presunto delito; es por ello que se deben fortalecer las normas infra constitucionales.

6.- ¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.

Si, los últimos sucesos advertidos en las elecciones presidenciales, se ha podido vislumbrar el poder inmenso que cuentan estos medios televisivos frente a las ideas de la sociedad, es por ello, que es un instrumento comunicativo con fuerte llegada a la población, por ende, debería ser bien manejado y/o ejecutado, porque es muy delicada su despliegue frente a los derechos de las personas.

7.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.

Si, asimismo a la presunción de inocencia de estas personas. Por cuanto se emiten una opinión errada, degradante, incluso hasta denigrante; resultando de alguna manera típico en la sociedad.


.....
Jabes Zamora Flores
DNI: 47800592
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional
Especializada en Crimen Organizado y Corrupción
de Funcionarios Relacionados al caso
"Los Cuellos Blancos del Puerto"

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, es oportuno agradecer su atención a la entrevista formulada y por verter sus conocimientos en la misma.

En segundo lugar, para hacer de conocimiento e informar que la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión respecto al tema: "La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana"; por lo que se formuló una serie de interrogantes, las misma que serán respondidas de acuerdo a su conocimiento, experiencia y opinión, todo ello con el fin de alcanzar los objetivos trasados en el presente estudio.

TÍTULO DE LA TESIS:

"La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana".

ENTREVISTADO:

Martínez Pino Guillermo Alberto

CARGO:

Fiscal Adjunto Provincial del distrito fiscal de Lima

PREGUNTAS:

1.- ¿Crees usted, que la dignidad humana es el pilar fundamental del cuerpo normativo constitucional de nuestra Carta Magna vigente?
¿Por qué?

Sí, porque su respeto es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

2.- ¿En la actualidad, el principio de la dignidad humana de los detenidos e investigados, cuenta con la protección debida frente al ejercicio del derecho a libertad de expresión de los medios televisivos? Explique.

Particularmente no he identificado la norma, pero según lo establece la

.....
GUILLERMO A. MARTINEZ PINO
Fiscal Adjunto Provincial (P.T.)
Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional
En Delitos de Crimen Organizado y Congrupos de Fundadores



constitución política del Estado, debe existir una política pública al respecto, ya que, el respeto de la dignidad de los detenidos e investigados es irrestricto, pues siempre se va a presumir su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme.

3.- ¿Cree usted, que el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, realza al principio de la dignidad humana frente a los demás preceptos constitucionales? Explique.

Sí, porque considero a partir de la premisa "el respeto de su dignidad" es que se desarrollan todos los derechos y obligaciones que están dirigidos a cumplir este fin supremo.

4.- ¿Se debería fortalecer los catálogos normativos que regulan la libertad de expresión de los medios televisivos, a fin de garantizar fielmente la dignidad humana de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito ante la exposición mediática? ¿Por qué?

Si, de ser necesario, así como proponer mejoras en las políticas públicas frente a la difusión de información, ya que, en la práctica, son los medios de comunicación quienes socialmente califican, juzgan y condenan de manera anticipada a un detenido o investigado, olvidando que se trata constitucionalmente de personas inocentes.

5.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, garantiza el derecho a la dignidad humana? ¿Por qué?

No, porque se ha visto muchas veces que los medios de comunicación cometen excesos dejando de lado la objetividad que debe ser la base de su trabajo.

6.- ¿Cree usted, que en la actualidad los medios de comunicación televisivos cumplen un rol predominante en la percepción de la sociedad? Explique.

Sí, porque inclusive es considerado por muchos como un cuarto poder del Estado, ya que la labor de informar genera en la sociedad un juicio u opinión como ente receptor.

7.- ¿Considera usted, que la exposición mediática televisiva de los detenidos e investigados por la presunta comisión de un delito, vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana u otro derecho constitucional? Explique.

Sí, porque en la práctica se ha dado casos que luego que los medios de comunicación hayan irrogado a una persona la comisión de un delito, posteriormente, la autoridad competente determinó su situación jurídica como inocente, así también, la exposición mediática ha confundido mucho el dictado de una prisión preventiva de una persona investigada, como una sentencia condenatoria, lo cual genera en la sociedad una mala percepción de la realidad.

GUILLERMO A. MARTINEZ PINO
Fiscal Adjunto Provincial (P.T.)
Fiscalía Superior Penal con Competencia Nacional
en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios

MARTINEZ PINO GUILLERMO ALBERTO
DNI. 47236695

ANEXO 8: DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO



Yo Luis Enrique Trujillo Baltazar, con documento nacional de identidad N.º 71037992; estudiante del Curato Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 abogado litigante especializado en Derecho Constitucional del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, 2 fiscales de Crimen Organizado del Distrito Fiscal de Lima, y 2 abogados de la Fiscalía de Crimen Organizado del Distrito Fiscal Lima, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otro de manera virtual, vía plataforma Google Meet, en la entrevista que fue proporcionado, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de febrero 2022.

Confeccionado y recibido en la Oficina de la Notaría. El notario NO asume responsabilidad sobre el contenido del documento, tampoco certifica la veracidad, legalidad ni validez del acto jurídico. Artículo 108 de la ley del Notariado.



CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde a: Luis Enrique Trujillo Baltazar, identificado con D.N.I. N.º 71037992. El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento. Doy fe. Huaraz, 21 de MARZO de 2022. 8-1060



Leandro Spetale Bojorquez
DOCTOR EN DERECHO
NOTARIO DE HUARAZ REG. CNA N.º 48




Luis Enrique Trujillo Baltazar
D.N.I. N.º 71037992



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: "La Libertad De Expresión De Los Medios Televisivos Y La Vulneración Del Principio Constitucional De Dignidad Humana".

En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 abogado litigante especializado en Derecho Constitucional del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, 2 fiscales de Crimen Organizado del Distrito Fiscal de Lima, y 2 abogados de la Fiscalía de Crimen Organizado del Distrito Fiscal Lima, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

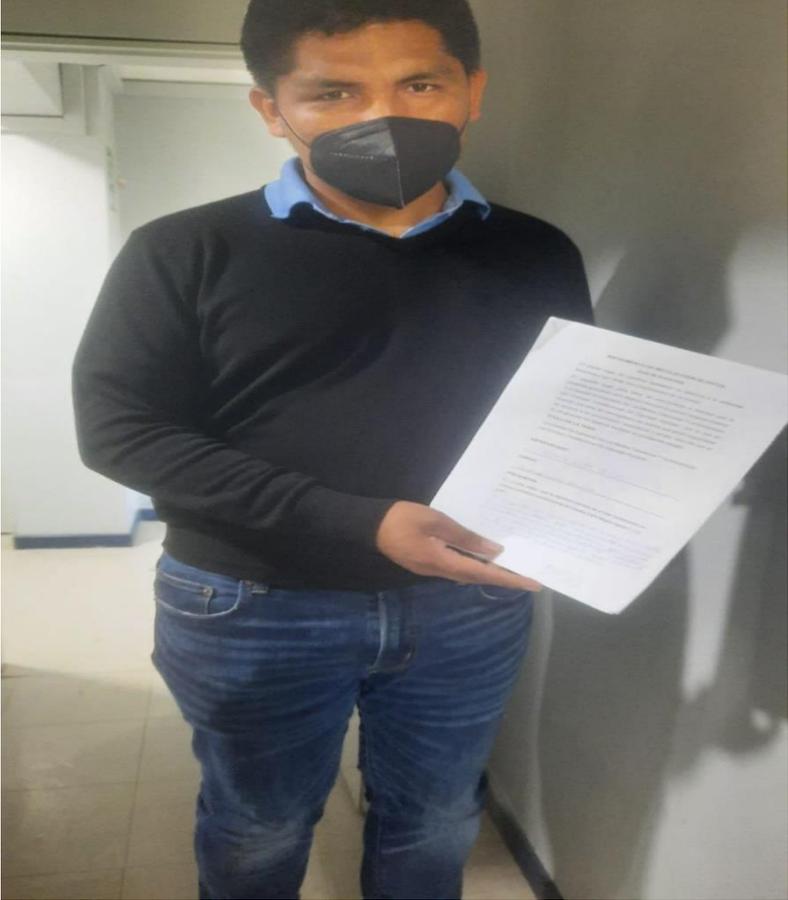
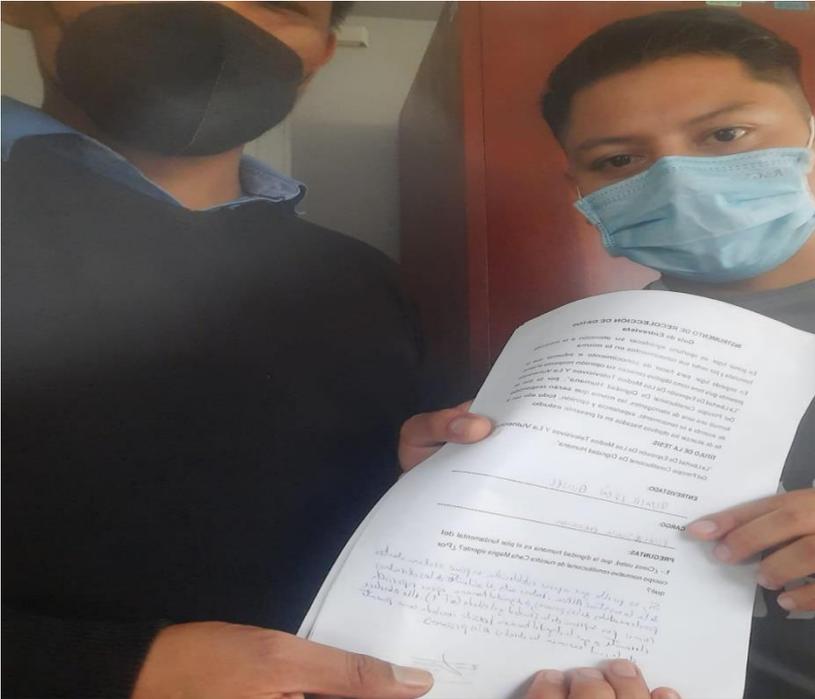
Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

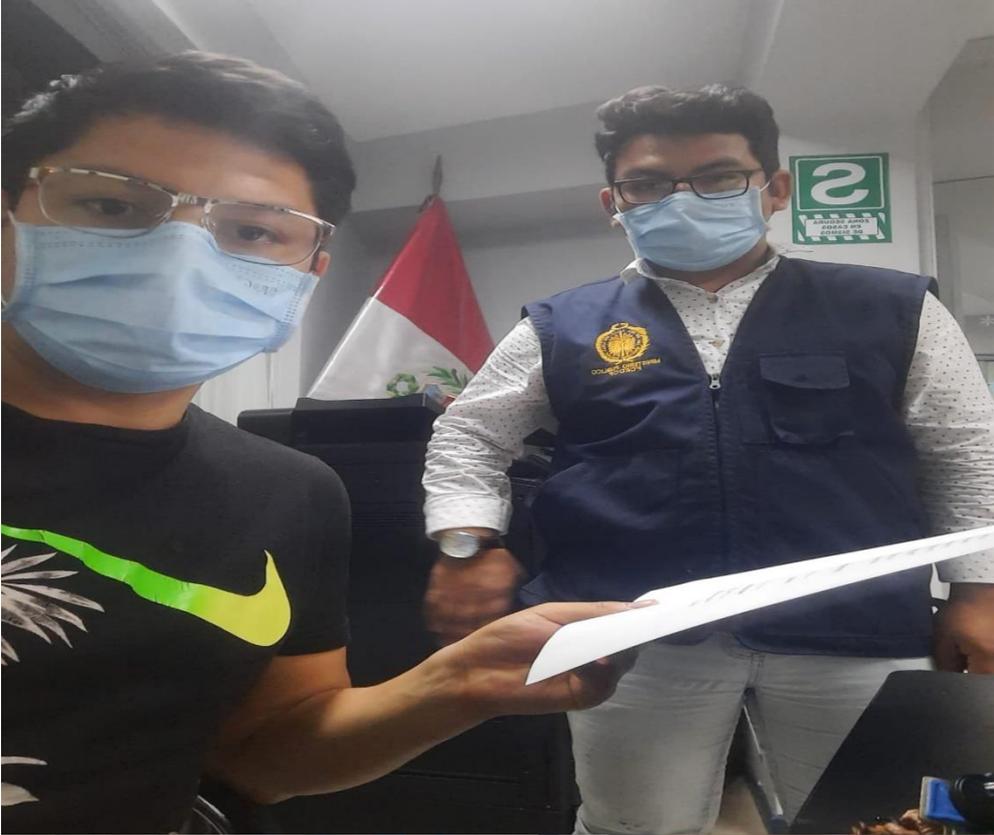
- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

ANEXO 9: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Entrevista con el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía con Competencia Nacional en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios relacionados con las investigaciones de “Los Cuellos Blancos del Puerto”



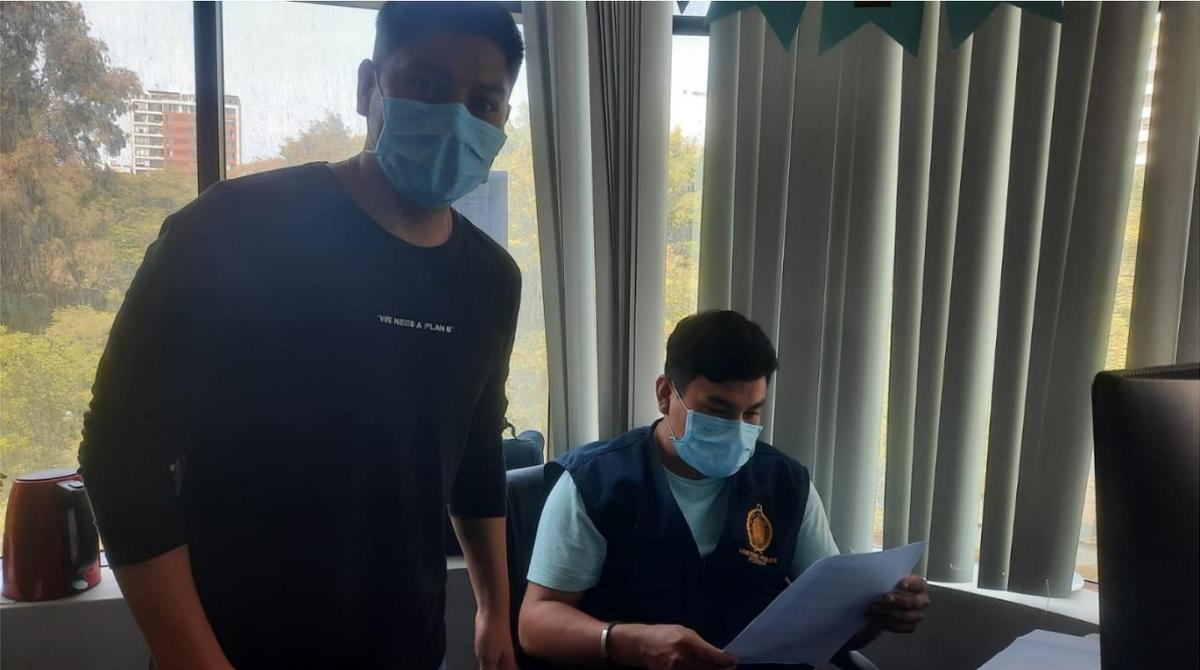
Entrevista con el Abogado de la Fiscalía con Competencia Nacional en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios relacionados con las investigaciones de “Los Cuellos Blancos del Puerto”



Abogado especializado en Derecho Civil y Constitucional



Entrevista con el Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía con Competencia Nacional en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios relacionados con las investigaciones de “Los Cuellos Blancos del Puerto”



Entrevista con el Fiscal de la Fiscalía con Competencia Nacional en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios relacionados con las investigaciones de “Los Cuellos Blancos del Puerto”

